

Anexo 1

## Traslado

I-5 U 15/17  
2 O 285/15  
Landgericht  
[Audiencia Territorial]  
Essen

[Blasón de  
Renania del  
Norte-Westfalia]

Pronunciado el 30.11.2017

Westerbeck, oficial fedataria  
de la secretaría del juzgado


## Oberlandesgericht

[Tribunal Superior Territorial]

Hamm

## Auto de instrucciones y prueba

En el litigio

del señor Saúl Ananías Luciano Lliuya,  Provincia de Huaraz, Perú,

parte demandante y apelante

Procuradores:

Abogados Günther & Partner, Mittelweg 150,  
20148 Hamburg,

c o n t r a

RWE AG, representada por el Consejo de Administración señor Dr. Rolf Martin Schmitz,  
Opernplatz 1, 45128 Essen,

parte demandada y apelada

Procuradores:

Abogados Freshfields Bruckhaus Deringer,  
Feldmühleplatz 1, 40545 Düsseldorf,

la 5a Sala de lo Civil del Oberlandesgericht [Tribunal Superior Territorial] Hamm,  
representada por el Magistrado del Oberlandesgericht Dr. Meyer, la Magistrada del  
Oberlandesgericht Uelwer y la señora Juez del Amtsgericht [Juzgado de Primera Instancia]  
Dr. Kothes

decidió

el 30 de noviembre 2017:

- I. La Sala hace constar que las observaciones legales del demandante en el escrito de 27 de noviembre de 2017 no ofrecen ningún motivo para apartarse de la evaluación jurídica

y detallada actual de la Sala presentada en la vista oral de 13 de noviembre de 2017:

1. Según la situación de hecho y de derecho no existen dudas sobre la admisibilidad y la coherencia de la demanda (solicitud principal) expuesta concretamente en la vista oral. En particular no falta la necesidad de protección jurídica que se requiere, ya que en el caso presente no se trata de un importe de 33 céntimos, sino de aproximadamente 17.000,00 EUR, importe que - teniendo en cuenta la alegada contribución causada por la parte demandada - se necesitará, según la presentación del demandante, para el menoscabo eventual de su propiedad.
2. Al contrario de lo que dice el demandado, la posición jurídica actual de la demanda es incompatible con el régimen jurídico - en particular las regulaciones en materia de protección pública contra inmisiones. Es decir, que el demandante no quiere limitar las actividades del demandado o cerrar las centrales eléctricas que sirven el interés público.

Más bien el demandante exige con su solicitud principal que se establezca la obligación de reembolsar proporcionalmente los gastos para la implementación de medidas preventivas en favor de su propiedad. Corresponde a la sistemática jurídica que incluso el que actúa de forma legal debe responder de perjuicios de la propiedad que causa. Este principio jurídico básico se puede encontrar también en los art. 14, p. 2 BImSchG [Ley Federal de Protección contra Inmisiones] y art. 906, apartado 2, p. 2 BGB [Código Civil] citados por la parte demandada. Un motivo por el cual los principios respectivos en el marco de artículos 1004, 1011, BGB [Código Civil] no deberían aplicarse no es evidente y tampoco se desprende de la voluntad del legislador o de los principios de la interpretación teleológica. Al contrario de lo que dice el demandado, la protección civil del demandante en el caso presente está limitada por la sistemática de art. 14, p. 2 BImSchG [Ley Federal de Protección contra Inmisiones] y art. 906, apartado 2, p. 2 BGB [Código Civil]. Después de todo no se trata de un caso de compensación de acuerdo con las disposiciones anteriores.

3. Al contrario de lo que dice el demandado - a diferencia de las "*Mehltau- und Wolläuse-Entscheidungen*" [decisiones sobre el moho y las cochinillas de la harina] (BGH [Tribunal Federal Supremo] NJW-R 2001, 1208; BGH NJW 1995, 2633 et siguiente) - tampoco se trata de un caso de una provocación de fenómenos naturales por un acto desleal de omisión dado que para el demandante el punto de partida de la cadena de causalidad no radica en un acto de omisión por parte del demandado, sino más bien en el hecho que contribuye activamente al riesgo de inundación por la operación de empresas productoras de energía. Así, en este contexto deben considerarse las actividades de la parte demandada, las cuales deben haber causado el riesgo alegado para la propiedad del demandante, es decir la operación activa de centrales eléctricas controladas por las filiales del demandado. Por el mismo motivo la "*Kaltluftsee-Entscheidung*" [decisión sobre "el estanque de aire frío"] (BGH [Tribunal Federal Supremo] NJW 1991, 1671 y siguiente) citada también por el demandado no puede aplicarse.

4. Con respecto a la prescripción debe considerarse la demanda que se hizo valer (art. 194, apartado 1 BGB [Código Civil]). En efecto, se trata de que la parte demandada constantemente deja de tomar medidas preventivas, a pesar de la emisión de sus plantas, para por lo menos reducir el riesgo de inundación. En unas circunstancias como las que concurren, una prescripción no debería considerarse dado que el estado perjudicando la propiedad del demandante sigue a existir sin que medidas preventivas sean implementadas (véase BGH [Tribunal Federal Supremo] MDR 2015, 1176 y siguiente).

II. Se rechazó la solicitud de desplazamiento o anulación de la fecha de la decisión. Una anulación o un desplazamiento de la fecha de la decisión no es adecuado.

Las consideraciones jurídicas presentadas por la Sala en la vista oral el 2017 no deberían haber sido completamente nuevas para la parte demandada, dado que ya han sido expuestas - en todo caso en cuanto a la información fundamental - por el demandante. Puede que la evaluación por la Sala sentenciadora fuera nueva para la parte demandada. Eso se ha tenido en cuenta con la concesión de un plazo para presentar los escritos.

La Sala estudió de manera comprensiva las alegaciones jurídicas presentadas por la parte demandada en el escrito de 27 de noviembre 2017 - las cuales en esencia amplían las alegaciones anteriores - las evaluó, así como las citas indicadas y las consideró durante las consultas meticulosas antes de pronunciar este auto.

III. Se obtendrá prueba a través de un dictamen pericial en cuanto a las alegaciones siguientes del demandado:

1.

Debido al incremento considerable con respecto a la expansión y el nivel del agua de la laguna Paicacocha, existe un perjuicio grave e inminente del terreno de la parte demandada, el cual está situado debajo de la laguna glacial [REDACTED] in Perú, por una marejada y / o una avalancha de lodo.

2.

a) Las emisiones CO2 liberadas por las centrales eléctricas del demandado ascienden a la atmósfera y resultan, debido a las leyes físicas, en una densidad más alta de gases invernadero en la atmósfera terrestre global.

- b) La densificación de las moléculas de gases invernadero resulta en una reducción de una radiación térmica global y un incremento de la temperatura global.
- c) Como consecuencia del incremento local de la temperatura media, el derretimiento del glaciar Palcaraju se acelera, el glaciar está reduciendo su extensión y se retira y el volumen de agua de la laguna Palcacocha sube a un nivel que ya no puede ser retenido por la morrena natural.
- d) La contribución del demandado a la cadena de causalidad revelada bajo a) a c) es cuantificable y calculable. Hasta ahora es de 0,47 %. En el caso que se identifique una contribución causal divergente, esa debería ser cuantificada por el experto.
- IV. Se exige al demandante que pague, dentro de un plazo de un mes, un anticipo de 20.000,00 EUR a la "Zentrale Zahlstelle der Justiz" [contaduría central].
- V. Se ruega a las partes de designar, en el plazo de un mes, expertos - de ser posible del ámbito germanohablante - que pueden contestar a las preguntas probatorias arriba mencionadas. Para acelerar el proceso sería deseable que las partes se coordinen previamente.

La Sala presume que, debido a los campos de especialización distintos, expertos diferentes tienen que ser designados para contestar las preguntas probatorias expuestas bajo no. 1 y 2. Se obtendrán las evaluaciones de expertos en cuanto a las preguntas 1 y 2 de forma paralela.

Dr. Meyer

Uelwer

Dr. Kothes

**Nota de la traductora:**

La información en corchetes [ ] no es parte de la traducción o del texto original; solamente debe servir de explicación.

"Por la presente se certifica la exactitud e integridad de la traducción precedente del documento impreso del alemán al español."